

del plazo señalado en el punto siete, deberán enviar todas las solicitudes que les hayan sido entregadas a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia donde habiten, los padres o representantes legales. Estos, si así lo desean, podrán también presentar directamente las solicitudes en dichas Inspecciones dentro del citado plazo cuando por cualquier circunstancia los Centros de Educación Especial no se hayan hecho cargo de ellas o carezca de plaza en los mismos.

10. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria reunirán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo legal y las pondrán a disposición de la Comisión Provincial encargada de estudiar el concurso y elevar propuesta de adjudicación de ayudas, y cuya constitución y funcionamiento se regulan a continuación

11. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», una Comisión que será designada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; estará presidida por el citado Inspector Jefe y formarán parte de ella el Jefe provincial de Sanidad, Director del Centro Piloto de Diagnóstico, dos representantes de la Junta Provincial de Beneficencia, una para cada una de las Asociaciones Protectoras o de Padres de Niños Deficientes o Inadaptados que existan en la provincia, un Médico, un Psicólogo y tres Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Las Asociaciones que se consideren dentro de estas condiciones y estén interesadas en formar parte de esta Comisión deberán oficiar a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria haciendo constar el nombre de las personas designadas. El Profesor con menor edad actuará de Secretario. Los miembros de esta Comisión que lo sean por razón de su cargo, podrán delegar su actuación.

12. Las Comisiones Provinciales, al estudiar las solicitudes presentadas, deberán asignar a cada solicitante la puntuación que resulte de sumar la que le corresponda por cada uno de los cuatro conceptos del siguiente baremo:

A.—Necesidades de Educación Especial.—Excepcionalmente las Comisiones Provinciales podrán conceder discrecionalmente por este concepto entre uno a dos puntos por cada solicitante, en razón a la urgencia en la atención por la situación de desamparo a las posibilidades de rendimiento en la educación y al problema que padece.

B.—Edad. Años cumplidos al solicitar la ayuda: De seis a catorce años, cinco puntos asignables.

De tres a cinco y de quince a dieciocho años, cuatro puntos asignables.

De diecinueve y más (casos excepcionales), tres puntos.

C.—Situación familiar:

Huérfano de padre y madre, abandonado o con ambos incapacitados para el trabajo, cinco puntos.

Huérfano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos, cuatro puntos.

Por cada hermano deficiente o inadaptado, tres puntos.

Por cada hermano normal menor de edad laboral o incapacitado para el trabajo, un punto.

D.—Situación económica.—Para la aplicación de este concepto se tendrán en cuenta la renta anual «per cápita» de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta «per cápita». Ingresos inferiores a 4.000 pesetas, 10 puntos asignables; de 4.000 pesetas a 4.999 pesetas, 9 puntos; de 5.000 pesetas a 5.999 pesetas, 8 puntos; de 6.000 pesetas a 7.999 pesetas, 7 puntos; de 8.000 pesetas a 9.999 pesetas, 6 puntos; de 10.000 pesetas a 12.499 pesetas, 5 puntos; de 12.500 pesetas a 14.999 pesetas 4 puntos; de 15.000 pesetas a 19.999 pesetas, 3 puntos; de 20.000 pesetas a 24.999 pesetas, 2 puntos; de 25.000 pesetas, a 29.999 pesetas, 1,5 puntos; de 30.000 pesetas a 34.999 pesetas, 1 punto; de 35.000 pesetas a 39.999 pesetas, 0,5 puntos; superior a 40.000 pesetas anuales, eliminación del concurso.

Si las Comisiones Provinciales lo estiman necesario para su mejor información podrán convocar a los representantes de los solicitantes y a estos mismos, a los efectos de proceder a la comprobación de datos, así como solicitar de las Asociaciones Protectoras o de Padres de Niños y Jóvenes Deficientes e Inadaptados, la información precisa sobre la situación familiar o económica de los solicitantes y que pudieran contribuir a una mejor selección.

13. Las Comisiones Provinciales levantarán acta de su constitución y de todas las sesiones posteriores que celebren. Confeccionadas las relaciones de solicitantes por orden de puntuación decreciente, deberán ser expuestas en el tablón de anun-

cios de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia y en el de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dándose un plazo de diez días naturales para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Inspección de Enseñanza Primaria, que las trasladarán a la Comisión Provincial. Transcurrido este plazo de diez días, las Comisiones Provinciales celebrarán una última sesión para examinar las reclamaciones si las hubiere e informarlas.

Inmediatamente remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria las relaciones por triplicado realizadas en los impresos confeccionados para tal fin a las que acompañarán las instancias con sus fichas, dos copias de las actas de las sesiones celebradas y los informes sobre las reclamaciones presentadas en su caso. Las Comisiones Provinciales deberán organizar su actividad de modo que la remisión de la documentación a la Dirección General tenga lugar antes del día 1 de julio del año actual.

IV.—Resolución del concurso

14. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de una Comisión Nacional, presidida por el Director general o persona en quien delegue, el Secretario general de Enseñanza Primaria, un representante de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social y otro de la de Sanidad, un Inspector central de Enseñanza Primaria, un representante de la Comisaría de Protección Escolar, otro del Ministerio de Hacienda, representantes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Protectoras de Niños Deficientes e Inadaptados, un Médico, un Psicólogo, tres Profesores especializados, el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Actuará como Vocal y Secretario el Jefe de la Oficina Técnica de Educación Especial

15. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes remitidas, relaciones provinciales enviadas con la puntuación otorgada, reclamaciones presentadas, informes de las Comisiones Provinciales sobre las mismas y créditos disponibles, procederá a elevar a la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de adjudicación individual de las ayudas disponibles.

V.—Abono de las ayudas

16. El importe de las ayudas será abonado a los Centros respectivos, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda y que se especificarán en la resolución definitiva de la presente convocatoria. La responsabilidad en el disfrute de las ayudas recaerá en los Directores de los Centros de Educación Especial respectivos y, subsidiariamente, en los representantes legales de los subnormales beneficiarios.

VI.—Normas generales

17. Corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria, con carácter preferente, la inspección en la aplicación de estas ayudas y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de cualquier anomalía que se observara.

18. La Comisión Nacional enviará a la Sección de Asuntos Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria el expediente de la adjudicación al objeto de que esta Sección proceda a la tramitación y distribución de los fondos.

19. La Dirección General de Enseñanza Primaria se reserva la facultad de anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinarlas a otros solicitantes y a otros Centros de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Director general, J. Tena.—

Sres. Secretario del Patronato de Educación Especial, Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales, Delegados Administrativos de Educación y Ciencia e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la convocatoria general de becas, ayudas y préstamos correspondientes al curso académico 1968-69.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 13 de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se reglamenta la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1968-69,

Esta Comisaría General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones:

I. Estudios incluidos en la convocatoria y Servicios de Protección Escolar a los que corresponde la tramitación de las solicitudes

1. *Estudios incluidos.*—Únicamente pueden solicitarse en esta convocatoria ayudas, becas y préstamos para cualquiera de los estudios reseñados en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968 (convocatoria general).

1.1. Estudios no incluidos en la convocatoria.—Los Servicios de Protección Escolar no estudiarán ni resolverán en la presente convocatoria las solicitudes presentadas por seglares para estudios en Teología o Derecho canónico en Centros de estas especialidades. Las solicitudes citadas se devolverán a los interesados para su presentación dentro de la convocatoria especial de estudios eclesiásticos.

El mismo trámite se seguirá con las solicitudes que por razón de los estudios elegidos, titulación o actividad profesional de los candidatos tengan reservada convocatoria especial (sacerdotes, religiosos que deseen cursar estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza, actividad misionera, Maestros nacionales en ejercicio, graduados, investigadores, etc.).

2. Servicios de Protección Escolar a los que corresponde la tramitación de las solicitudes.

2.1. Los Servicios provinciales de Protección Escolar recibirán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1968-69 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en el apartado «Estudios medios» de la norma primera de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968.

2.2. Los Servicios de Distrito Universitario de Protección Escolar recibirán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1968-69 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en los apartados «Estudios superiores y técnicos de grado medio» y «Estudios especiales» de la norma primera de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968.

2.3. Si algún Servicio de Protección Escolar recibiese solicitudes de becas que corresponde tramitar a otro las remitirá al mismo en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

II. Selección de candidatos

Los candidatos habrán de acreditar su necesidad económica y aprovechamiento académico según los siguientes criterios:

3. Valoración del rendimiento académico.

3.1. Candidatos que hayan de iniciar estudios medios.—Las Inspecciones de Enseñanza Primaria harán una preselección de candidatos y propondrán a la Delegación Provincial de Protección Escolar la exclusión de aquellos que según sus propias alegaciones y el informe de los Maestros no revelen el suficiente aprovechamiento de los estudios primarios.

Los candidatos preseleccionados, cualquiera que sea la ayuda solicitada, se someterán inexcusablemente a las pruebas que las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar organizarán de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Comisaría General. La calificación en tales pruebas será el único elemento de juicio que se tendrá en cuenta para la selección, siempre que conste acreditada la necesidad económica.

Las Delegaciones de Protección Escolar procurarán realizar estas pruebas en el mayor número de localidades para evitar la desambientación de los aspirantes. Las Delegaciones Provinciales citarán mediante comunicación postal dirigida a cada aspirante, en la que le indicará el lugar, fecha y hora en que deba realizar la prueba de selección.

Los candidatos podrán presentarse a las pruebas de selección que se celebren en la localidad del domicilio familiar o más próxima a ella, aunque esta última el Centro docente elegido para sus estudios pertenezca a provincia distinta. En este caso los Servicios de Protección Escolar de la provincia en que realicen el examen remitirán con toda urgencia a los de la provincia del Centro docente elegido los expedientes y exámenes correspondientes para la calificación de los mismos por los Servicios receptores.

Los escolares que actualmente siguen cursillos de preparación y adaptación organizados por las Delegaciones de Protección Escolar acreditarán su aprovechamiento en las pruebas especiales que se les hagan a finales de junio, debiendo reservar las respectivas Delegaciones los créditos necesarios para atender a estos escolares.

3.2. Candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales.—La valoración del rendimiento académico cuando soliciten prórroga de la ayuda se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio.

El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se medirá obteniendo la media de las calificaciones conseguidas en el año últimamente cursado y en los exámenes de junio del presente curso. La calificación media de cada uno de los cursos no podrá ser inferior a la de «aprobado».

A los alumnos que soliciten beca para segundo curso de enseñanzas medias sólo se les computará las calificaciones de primer curso obtenidas en la convocatoria de junio próximo.

Los candidatos de prórroga que no alcancen la nota media exigida se considerarán como de nueva adjudicación, compután-

doseles en este caso las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo.

3.3. Derecho de prórroga.—Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a la renovación hasta la terminación del ciclo de estudios en que vienen disfrutando de la ayuda siempre que acrediten aprovechamiento durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos en el anexo de estas instrucciones.

3.4. Valoración de las asignaturas pendientes.—Las asignaturas suspendidas (o no presentadas) serán puntuadas en la convocatoria correspondiente con cero puntos. Una vez aprobadas esas asignaturas serán computadas en el divisor tantas veces como haya podido examinarse de ellas.

Dos o más asignaturas pendientes eliminan al aspirante aunque su puntuación alcance la mínima establecida. Consiguientemente podrán ser admitidos al concurso los alumnos que tengan una asignatura pendiente siempre que alcancen la puntuación mínima establecida para la enseñanza de que se trate.

3.5. Casos especiales.—Conforme al apartado 4.º de la norma octava de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciarse las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos. De igual manera se procederá para valorar calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los cursos selectivos o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedentes de ambientes sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección.

Las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar comunicarán a la Comisaría General los criterios y baremos concretos adoptados para resolver los casos contenidos en el párrafo anterior.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por el respectivo Jurado atendiendo al esfuerzo realizado y al resultado obtenido.

4. Valoración de la situación económica.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual los Servicios de Protección Escolar estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y recabando al máximo informaciones complementarias de las Autoridades, Asociaciones de cabezas de familia, Juntas Municipales de Enseñanza y Entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante. Los Servicios de Protección Escolar siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones solicitarán de los informantes se ratifiquen en los extremos contenidos en sus certificaciones.

Las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar podrán recabar información sobre los candidatos a los Servicios de distrito y provinciales de su residencia para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

4.2. Sobre la base de las alegaciones de los interesados, informaciones practicadas e interpretación de los signos externos de la situación económica y profesional los Servicios de Protección Escolar en los casos dudosos estimarán la cuantía de los ingresos anuales familiares, procurando que las ayudas se concedan únicamente a los aspirantes que no puedan realizar sus estudios sin ellas.

4.3. Se considerarán con la máxima precaución las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios medios, ya que en estos casos puede presumirse que la economía familiar del solicitante ha permitido iniciarlos y continuarlos sin necesidad de ayuda.

4.4. Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del VIII Plan de Inversiones.

La cuantía de las dotaciones estará en razón de la situación económica familiar y del coste de los estudios que se pretenden realizar.

A cada candidato se le adjudicará la dotación señalada en las tablas adjuntas teniendo en cuenta la clase de enseñanza que desee cursar, la situación escolar y la necesidad económica familiar.

A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar se les adjudicarán los tipos más reducidos, excepto cuando la economía familiar y el coste de los estudios justifique la concesión de dotaciones superiores.

La tabla de dotaciones se aplicará para resolver los casos normales que tengan carácter homogéneo. Los casos excepcionales se resolverán singularmente, si bien se ha de procurar que giren en las proximidades de la cuantía que les hubiese correspondido en caso normal.

4.5. Para valorar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los baremos fijados en el anexo de estas instrucciones. Las Comisarias y Delegaciones podrán proponer modificaciones a estos baremos antes del día 15 de abril. Estas modificaciones se razonarán convenientemente y no se podrán aplicar hasta que hayan sido expresamente aprobadas por la Comisaría General en cada caso concreto.

5. *Comisiones de selección.*

5.1. Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la selección de los candidatos se constituirán Comisiones de selección dependientes de las Comisarias de Protección Escolar para estudiar las solicitudes de alumnos de enseñanzas superiores o especiales y de cada Delegación Provincial de Protección Escolar para las de alumnos de enseñanzas medias. Estarán presididas por el Comisario o Delegado y actuarán como Secretarios los de los Servicios respectivos.

5.2.—Composición de las Comisiones de selección.—La designación de las personas que han de componer estas Comisiones se hará por los Rectores de la Universidad a propuesta de los Comisarios y Delegados de Protección Escolar. En ellas habrán de participar como Vocales las siguientes representaciones:

- De Centros docentes estatales.
- De la Jerarquía eclesiástica.
- Del Ministerio de Hacienda.
- De las Instituciones juveniles y culturales del Movimiento.
- De la Organización Sindical.
- De los Padres de Familia y de las Asociaciones de Familia Numerosa.

— De los Centros docentes no estatales, designados por el Sindicato Provincial de Enseñanza (para estudios medios).

— De las Asociaciones de Estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente (para estudios superiores).

— Cuantas personas o representaciones se consideren adecuadas para colaborar en la selección por sus conocimientos o relevantes atenciones a los fines de Protección Escolar.

En ningún caso podrá exceder de doce el número de Vocales.

5.3. Colaboración de los Centros docentes.—Los Servicios de Protección Escolar solicitarán la máxima cooperación de los Centros oficiales y no estatales, así como de los Colegios Mayores y Menores, recabando de ellos la oportuna información para la mejor valoración del rendimiento académico y necesidad económica de los aspirantes.

III. *Adjudicación de las ayudas convocadas*

6. *Corrección de la valoración académica.*—Para mejor valorar el rendimiento académico, teniendo en cuenta la influencia que en el mismo pueda ejercer la situación económica y familiar de los candidatos, se establece un elemento de corrección derivado de esta situación económica, que deberá ser sumado a la calificación académica señalada a cada candidato, según los baremos y condiciones establecidas en el anexo de estas instrucciones.

Dicho elemento corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación, tanto para estudios medios como superiores y especiales, con la única excepción de los de iniciación de estudios medios.

6.1. Orden de preferencia para la adjudicación de las ayudas.—Para la adjudicación de las ayudas a los solicitantes admitidos definitivamente al concurso, por haber acreditado rendimiento académico superior al mínimo exigido y necesidad económica por tener ingresos inferiores a los límites de exclusión, se establecerá un orden de preferencia, según los criterios siguientes:

6.1.1. Candidatos que inicien estudios medios.—Se ordenarán según la puntuación total obtenida en las pruebas de selección.

6.1.2. Candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales.—Se ordenarán del modo siguiente:

Prórroga.—Según la nota media del rendimiento académico obtenido en la convocatoria de junio próximo.

Nueva adjudicación.—A la nota media del año últimamente cursado y de junio próximo se le sumará el elemento corrector, obteniéndose de este modo la puntuación total en virtud de la cual se ordenarán los candidatos de mayor o menor.

6.2. Establecidos estos órdenes de preferencia, la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas convocadas se hará siguiendo los mismos, de acuerdo con la petición que preferentemente haya formulado cada solicitante, atendiendo, en primer lugar, a los candidatos con derecho a prórroga, siguiendo con los de nueva adjudicación hasta agotar los créditos disponibles para cada enseñanza, mientras existan candidatos que reúnan las condiciones mínimas señaladas.

6.3. Cuando por agotamiento del crédito queden candidatos que reúnan las condiciones mínimas sin obtener la ayuda solicitada, los Servicios de Protección Escolar deberán ofrecerle otros tipos de ayuda o para estudios distintos a los que solicitó y en los que existan créditos disponibles.

6.4. Los Servicios de Protección Escolar concederán preferentemente ayudas de comedor o transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y pueda resolverse adecuadamente con ellas la necesidad de los candidatos.

6.5. Incompatibilidades.—En principio se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca o ayuda, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al correspondiente Servicio de Protección Escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca o ayuda otorgada. La posible autorización para el disfrute simultáneo de más de una ayuda habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General, previa solicitud del interesado informada por la respectiva Comisaría o Delegación.

IV. *Distribución de los créditos asignados*

7. La fijación de puntuaciones mínimas no supone en ningún caso autorización para conceder ayudas a todos los aspirantes que las igualen o superen, ya que el límite de adjudicación viene dado, en todo caso, por la cuantía del crédito asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda, no admitiéndose en la presente convocatoria propuestas o relaciones complementarias, cualquiera que sea el motivo que se alegue para ello, debiendo atenderse con dichos créditos las ayudas que se soliciten alegando situaciones especiales que determinen menor rendimiento académico, así como las reclamaciones que puedan aceptarse.

7.1. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza, la determinación de porcentajes por Centros docentes, según el número de alumnos de cada uno de ellos que habiendo solicitado ayuda acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla y las dotaciones de las ayudas que habrían de concederse.

V. *Actas y publicidad de la resolución*

8. De las sesiones de las Comisiones de selección se levantará acta autorizada por la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Un ejemplar de cada una se expondrá en el tablón de anuncios y otro se remitirá a la Comisaría General (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas).

8.1. Debe darse la máxima publicidad a las relaciones de aspirantes seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que han sido tenidas en cuenta.

8.2. Los Servicios de Protección Escolar notificarán a cada solicitante la resolución recaída en la forma prevista en la norma X de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

VI. *Reserva de plazas en Centros docentes*

9. Según lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), los becarios que cursen bachillerato general o técnico como alumnos externos en Centros no estatales tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros en las condiciones y forma establecidos por dicha disposición.

Los Servicios Provinciales de Protección Escolar evacuarán cuantas consultas sean planteadas por la Inspección de Enseñanza Media a este respecto, facilitando en caso necesario relación de los alumnos becarios externos de cada Centro.

9.1. Los Servicios de Protección Escolar, de acuerdo con los Centros docentes, cubrirán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

VII. *Alojamiento de los becarios desplazados de su domicilio familiar*

10. Los becarios que tengan necesidad de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse en Instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias e Internados) que garanticen la debida formación del alumno. Si no existieran plazas suficientes en tales Instituciones o el tipo de pensión excediera notablemente de las cuantías de las becas máximas, las Comisarias y Delegaciones pueden autorizar la residencia en el seno de familias solventes que garanticen la correcta conducta y formación moral del beneficiario.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1968.—El Comisario general, Francisco Sánchez-Apellaniz.

Sres. Secretario general de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Asistencia Escolar, Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

ANEXO I

I. *VALORACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO*1. *PUNTUACIONES MINIMAS EXIGIBLES PARA LA CONCESION DE BECAS*1.1. *Estudios medios*1.1.1. *Becas:*

Iniciación de estudios.—Las que se establezcan, para cada edad y tipo de enseñanza, en las instrucciones que se comunicarán con posterioridad a la realización de las pruebas.

	Prórrogas — Puntos	Nueva ad- judicación — Puntos
Continuación de estudios:		
Bachillerato general elemental	6	6,5
Bachillerato general superior	7	7
Estudios eclesiásticos convalidables.	7	7
Bachillerato técnico elemental y superior (plan antiguo):		
Modalidad administrativa	6,5	6,5
Restantes modalidades	5,2	5,2
Iniciación profesional	5,2	5,2
Oficialía industrial (diurno y nocturno)	5,2	5,2
Maestría industrial (diurno y nocturno)	5,2	5,2
Artes aplicadas y oficios artísticos.	6	6
Conservatorios de música y Escuelas de arte dramático	7	7
Peritaje mercantil y Auxiliares de empresa e Intérpretes mercantiles	6	6
Estudios nocturnos:		
Bachillerato general elemental	5,5	5,5
Bachillerato general superior	6	6
1.1.2. Ayudas de transporte y comedor:		
Para todas las enseñanzas	5	5

NOTA.—Se valorarán todas las asignaturas, excepto la de Educación Física.

ANEXO 2

Forma de puntuar la nota de Reválida

La nota media de los cursos 4.º, 6.º o Preuniversitario de Bachillerato general, 5.º ó 7.º de Bachillerato técnico y 3.º de Oficialía industrial se incrementará con las siguientes bonificaciones:

Nota de Reválida	Bonificación
5 a 5,99	0,40
6 a 6,99	0,60
7 a 8,49	0,80
8,50 a 10,—	1,—

En los casos en que al valorar el rendimiento de los cursos indicados la prueba de Reválida haya sido superada en la convocatoria de septiembre del mismo curso, se adicionará la mitad de la bonificación correspondiente. Si se hubiera aprobado la Reválida en tercera o posterior convocatoria se sumará la bonificación de Reválida a la nota del curso, dividiéndose por dos el resultado, y esta cantidad se considerará como nota media del curso.

El no haber superado la prueba de Reválida o madurez en la convocatoria ordinaria del presente curso eliminará al solicitante en aquellos casos en que sea necesario superarla para cursar los estudios para los que se solicita la beca.

Escala de equivalencias de calificaciones cuando no conste la puntuación numérica

	Puntos
No presentado o Suspenso	0
Aprobado	5
Notable	7
Sobresaliente	9
Matrícula de Honor	10

La calificación de APTO será puntuada con la mínima exigida para cada tipo de enseñanza.

Cuando consten expresamente se tendrán en cuenta las puntuaciones numéricas para hallar las correspondientes notas medias.

ANEXO 3

1.2. Estudios superiores, técnicos, de grado medio y especiales

1.2.1. Becas:

Candidatos que pretenden acceder a las citadas enseñanzas:

	Puntos
Facultades universitarias	7
Escuelas técnicas de grado superior	7
Escuelas técnicas de grado medio	6,5
Magisterio	5
Conservatorios de música, Escuelas de Arte Dramático y de Bellas Artes	7
Profesorado mercantil	6,5
Ayudantes técnicos sanitarios	6,5
Restantes estudios especiales	7

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los cursos 6.º y Preuniversitario (en los casos en que sean necesarios estos últimos estudios) o de los dos últimos años cursados, hallándose la nota media de ambos cursos.

En los cursos seguidos de Reválida o prueba de madurez de Preuniversitario la nota media de cada uno de dichos cursos deberá ser incrementada con la bonificación señalada en el apartado correspondiente a Estudios medios.

Valoración de cursos de carrera:

	Prórrogas — Puntos	Nueva ad- judicación — Puntos
<i>Facultades universitarias y Escuelas técnicas de grado superior:</i>		
a) Curso 1.º (incluido selectivo):		
Facultades experimentales y Escuelas técnicas de grado superior	1	1
Restantes Facultades	1,5	1,5
b) Sigüientes cursos de carrera:		
Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria y Escuelas técnicas de grado superior	1,6	1,8
Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras	1,8	1,8
Ciencias Exactas	1	1

ANEXO 4

	Prórrogas — Puntos	Nueva ad- judicación — Puntos
<i>Escuelas técnicas de grado medio:</i>		
a) Curso 1.º (incluido preparatorio, selectivo o curso de adaptación)	1	1,8
b) Sigüientes cursos de carrera.	1,5	1,8
<i>Magisterio:</i>		
Todos los cursos	1	1
<i>Estudios especiales:</i>		
Ayudantes técnicos sanitarios	1,75	1,75
Restantes estudios especiales	2	2

Alumnos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado:

Aprobar entre junio y septiembre las asignaturas que constituyan, por lo menos, el equivalente a un curso completo.

1.2.2. Préstamos y ayudas de comedor:

Para todas las enseñanzas y cursos, un punto.

Escala de equivalencias de calificaciones en Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio, Magisterio y Estudios especiales

	Puntos
Suspense o No presentado	0
Aprobado	1
Notable	2
Sobresaliente	3
Matrícula de Honor	4

La calificación de APTO será puntuada con la mínima exigida para cada tipo de enseñanza

Cuando las calificaciones vengan expresadas numéricamente en la escala de 0 a 10 se traducirán a la escala de 0 a 4, según la tabla de equivalencia que se adjunta.

ANEXO 5

II. VALORACION DE LA NECESIDAD ECONOMICA

1. Situaciones que han de considerarse para fijar la dotación económica de las becas concedidas

Situación A.—Alumnos que por no existir en la localidad de su domicilio familiar Centros docentes han de desplazarse y residir durante el curso fuera del hogar familiar.

Situación B.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en localidad distinta a la de su domicilio familiar, pero que por la proximidad de la misma efectúan desplazamiento diario.

Situación C.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios superiores a las 2.000 pesetas por curso.

Esta situación sólo se considerará cuando el candidato no pueda asistir a Centros de menor coste por inexistencia de los mismos, carencia de plaza, excesiva distancia del domicilio familiar o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Delegación Provincial de Protección Escolar.

Situación D.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios inferiores a las 2.000 pesetas por curso o que, abonando honorarios superiores, no concurren las circunstancias señaladas en el último punto del párrafo anterior.

2. Fijación de la situación económica familiar

Total de ingresos familiares.—Una vez comprobadas las alegaciones de los interesados, se sumará la columna «Ingresos totales anuales» del apartado D del impreso de solicitud. A la cantidad resultante se le sumarán las prestaciones de la Mutua del Seguro Escolar que pudieran disfrutar el interesado o cualquiera de los miembros de la familia, obteniéndose de este modo el total de ingresos familiares.

Deducciones.—Del total de ingresos familiares anuales se restarán las siguientes cantidades:

ANEXO 6

a) Por razón de estudio:

Por cada hijo que estudie Enseñanza media o asimiladas:

En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de 3.000 pesetas.

En localidad distinta, hasta un máximo de 12.000 pesetas.

Por cada hijo que estudie Enseñanza superior o asimiladas:

En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de 6.000 pesetas.

En localidad distinta, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

Dichas cantidades serán deducibles por cada hijo que curse estudios en los tipos de enseñanzas que se indica, incluido el coste que corresponda al solicitante aunque en el momento de la petición no curse estudios.

b) Por razón del trabajo de los hijos:

Por cada hijo que, conviviendo en el hogar familiar, realice trabajos remunerados:

Por cada hijo que trabaje y conviva en el hogar familiar se deducirá el 50 por 100 de los ingresos percibidos por dicho hijo.

c) Por razón de gastos extraordinarios:

Se podrán deducir los gastos extraordinarios derivados de situaciones especiales debidamente justificadas, en la cuantía que aprecien libremente los Servicios de Protección Escolar (internamiento clínico en caso de enfermedades graves, deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.), no atendidas por Instituciones públicas, privadas o de la Seguridad Social

Base computable.—Será el resultado de restar del total de ingresos familiares las deducciones señaladas, en el caso que las hubiese.

Ingresos por persona y año.—Hallada la base computable se dividirá por el número total de familiares convivientes que deban ser tenidos en cuenta, obteniéndose así la cuantía de los ingresos por persona y año.

3. Límites de exclusión

Serán excluidos por razón de suficiencia económica los solicitantes cuyos ingresos por persona y año sean superiores a 25.000 pesetas en caso de beca y 30.000 pesetas en caso de préstamo.

ANEXO 7

4. Circunstancias que deben ser tenidas en cuenta

En atención a la profesión del cabeza de familia, ingresos que declara y situación social familiar se comprobarán especialmente todas las solicitudes que se encuentren en los siguientes casos:

- Desproporción manifiesta entre los ingresos y la profesión.
- Poseer uno o varios vehículos de turismo.
- Poseer uno o varios vehículos industriales.
- Labradores en los que no resulte clara la necesidad económica o que posean maquinaria agrícola.
- Que falten los certificados de ingresos económicos de los familiares que trabajen, que vengan sin certificar los del cabeza de familia, y, en todo caso, que no se acompañe la declaración jurada de los ingresos totales anuales.
- Solicitudes presentadas por alumnos cuyos ingresos familiares procedan de actividades profesionales, industriales o mercantiles de reconocida rentabilidad y prestigio social.
- Ingresos declarados próximos a los límites de exclusión.

ANEXO 8

III. CORRECCION DE LA VALORACION ACADEMICA POR RAZON DE LA SITUACION ECONOMICA

El sumando corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación, excepto en iniciación de estudios medios, siempre que los aspirantes hayan superado previamente los mínimos establecidos en estas instrucciones.

El valor de la corrección por razón de la situación económica, establecida en la norma III, número 6, de las instrucciones, será la que se indica en la siguiente tabla:

Ingresos por persona y año	Sumando corrector	
	Estudios medios	Estudios superiores
Hasta 5.000 pesetas	1,00	0,40
De 5.001 a 9.000 pesetas	0,80	0,32
De 9.001 a 13.000 pesetas	0,60	0,24
De 13.001 a 17.000 pesetas	0,40	0,16
De 17.001 a 21.000 pesetas	0,20	0,08
De 21.001 a 25.000 pesetas (o 30.000 pesetas en caso de préstamos) ...	0,00	0,00

ANEXO 9

IV. FIJACION DE LA CUANTIA DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

La fijación de las cuantías de las becas, préstamos y ayudas de comedor y transporte se realizará según las adjuntas tablas del modo que se indica a continuación, si bien se procurará en las prórrogas no disminuir la cuantía disfrutada en el curso anterior, siempre que no hayan variado las circunstancias de los interesados.

Las cantidades consignadas corresponden a la cuantía máxima y mínima de las becas que podrán otorgarse en cada caso. Los Servicios de Protección Escolar, de distrito y provinciales, debidamente asesorados, determinarán la cuantía según las circunstancias que concurren dentro de dichos límites.

1. *Estudios medios.*—La tabla de cuantías de becas se aplicará a todos los solicitantes de prórroga y nueva adjudicación.

2. *Estudios superiores, Técnicos de grado medio, Magisterio y Estudios especiales.*

A los solicitantes de nueva adjudicación con ingresos por persona y año superiores a 21.000 pesetas sin rebasar el límite de 30.000 pesetas sólo se les podrá conceder préstamos.

Tanto los solicitantes de nueva adjudicación con ingresos por persona y año inferiores a 21.000 pesetas como a los de prórroga se les concederá la beca en cuantía que les corresponda según la tabla.

Tabla de dotaciones de becas

(En miles de pesetas)

Ingresos por persona y año	Hasta 5.000				De 5.001 a 9.000				De 9.001 a 13.000				De 13.001 a 17.000				De 17.001 a 21.000				De 21.001 a 25.000				
Sumando corrector	1				0,80				0,60				0,40				0,20				0,00				
Situaciones	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	
Maestría industrial	Máxima	26	10	8	6	22	10	8	6	18	10	8	6	14	8	6	4	12	8	6	4	10	8	6	2
	Mínima	22	6	4	4	18	6	4	2	14	6	4	2	10	4	2	2	8	4	2	2	6	4	2	
Bachillerato superior general y técnico, Oficialía industrial, Peritaje mercantil y Auxiliares de Empresas mercantiles	Máxima	20	10	8	6	18	10	8	6	16	8	6	4	14	8	6	4	12	6	4		10	6	4	
	Mínima	16	6	4	4	14	6	4	2	12	4	2	2	10	4	2	2	8	2	2	2	6	2	2	2
Estudios eclesiásticos conv.	14	—	—	—	12	—	—	—	12	—	—	—	10	—	—	—	8	—	—	—	6	—	—	—	
Bachillerato elemental general y técnico, Iniciación profesional, Conservatorios y Arte dramático de grado medio, Artes aplicadas y Oficios artísticos	Máxima	18	10	8	6	16	8	6	4	14	8	6	4	12	8	4		10	6	4		8	6	4	2
	Mínima	14	6	4	2	12	6	4	2	10	4	4	2	8	4	2	2	6	2	2		4	2	2	
Bachillerato superior nocturno, Maestría nocturno	Máxima	—	—	—	6	—	—	—	6	—	—	—	4	—	—	—	4	—	—	—	2	—	—	—	2
	Mínima	—	—	—	4	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—		—	—	—	
Bachillerato elemental nocturno, Oficialía nocturno	Máxima	—	—	—	6	—	—	—	4	—	—	—	4	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2
	Mínima	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—		—	—	—		—	—	—	
Ayudas de comedor y transporte	100 por 100 del importe total del servicio.				75 por 100 del importe total del servicio.				50 por 100 del importe total del servicio.				25 por 100 del importe total del servicio.												

Tabla de dotaciones de becas

(En miles de pesetas)

Ingresos por persona y año	Hasta 5.000			De 5.001 a 9.000			De 9.001 a 13.000			De 13.001 a 17.000			De 17.001 a 21.000			De 21.001 a 25.000			
Sumando corrector	0,40			0,32			0,24			0,16			0,08			0,00			
Situaciones	A	B	C y D	A	B	C y D	A	B	C y D	A	B	C y D	A	B	C y D	A	B	C y D	
Facultades universitarias y Escuelas técnicas de grado superior	Máxima	32	12	10	28	12	10	24	10	8	20	10	8	16	8	6	12	8	6
	Mínima	28	8	6	24	8	6	20	6	4	16	6	4	12	4	2	8	4	2
Escuelas técnicas de grado medio y de Periodismo	Máxima	30	12	10	26	12	10	22	10	8	18	10	8	14	8	6	12	8	6
	Mínima	26	8	6	22	8	6	18	6	4	14	6	4	10	4	2	8	4	2
Profesorado mercantil y Magisterio	Máxima	28	12	10	24	12	10	20	10	8	16	10	8	12	8	6	10	8	6
	Mínima	24	8	6	20	8	6	16	6	4	12	6	4	8	4	2	6	4	2
Estudios de Música, de Arte dramático y de Bellas Artes, de grado superior	Máxima	26	10	8	22	10	8	18	10	8	14	8	6	12	8	6	10	8	6
	Mínima	22	6	4	18	6	4	14	6	4	10	4	2	8	4	2	6	4	2
Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matrónas y Asistentes Sociales	Máxima	24	10	8	20	10	8	16	8	6	12	8	6	10	6	4	8	6	2
	Mínima	20	6	4	16	6	4	12	4	2	8	4	2	6	2	2	4	2	2
Restantes estudios especiales	Máxima	22	10	8	18	10	8	14	8	6	12	8	6	10	6	4	8	6	2
	Mínima	18	6	4	14	6	4	10	4	2	8	4	2	6	2	2	4	2	2
Ayudas de comedor	100 por 100 del importe total del servicio.			75 por 100 del importe total del servicio.			50 por 100 del importe total del servicio.			25 por 100 del importe total del servicio.									